



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba

[jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el proceso Ordinario Laboral número 2020 - 259 la demandada dentro del término legal allegó contestación de la demanda. **Sírvase proveer.**

**MAGDALENA DUQUE GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

**RECONOCER PERSONERIA** al Dr. **NÉSTOR DENIEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C. No. 1.030.577.726 y T.P No. 251.763 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la demandada **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC "CAXDAC"**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Teniendo en cuenta que la demandada allegó escrito por medio del cual pretende dar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisado se encuentra que el mismo reúne los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC "CAXDAC"**.

Ahora bien, como quiera que la convocada a juicio con la contestación de la demanda propuso la excepción previa que denominó "FALTA DE INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO, NECESARIO, NECESIDAD DE VINCULAR AL EMPLEADOR AVIANCA S.A.", solicitando se vincule a **AVIANCA S.A.**, en razón a que el demandante afirma ser beneficiario de los laudos arbitrales, por lo que es aquella la llamada a aclarar los hechos narrados en los hechos 1, 2 y 3.

En ese orden de ideas, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción y en desarrollo de los principios de economía y celeridad procesal dispone **VINCULAR** a la presente actuación como Litis consorte necesario a **AVIANCA S.A.**

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de 10 días, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de

**2020**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 048** publicado hoy **10/04/2022**

La secretaria, MDG